

C 2525	DEMANDA DE CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	Daniela Andrea Castillo Muñoz , chilena, técnico en enfermería, cédula de identidad N° 14.223.156-1, Pasaje Volcán Parinacota N°784, comuna de La Florida.
DEMANDADA	Mauricio Andrés Herrera Lagos , diseñador gráfico, cédula de identidad N° 13.982.654-7, calle Simón Bolívar N°4210, comuna de Ñuñoa
NIÑOS	Lucas Andrés Herrera Castillo, 9 AÑOS,
MATERIA	CUIDADO PERSONAL
HECHOS	1. Relación parental, nacimiento del niño y dinámica de convivencia Conviví con el demandado 6 años. Nuestra relación fue inestable, con varios episodios de distanciamiento. Desde el nacimiento de Lucas, fui yo quien asumí de manera principal y continua el cuidado diario del niño: lactancia, controles médicos, estimulación temprana, trámites de preescolar, y acompañamiento emocional. A lo largo de la relación, el padre tuvo escasa participación en estas tareas. Su rol se centró en la provisión económica parcial, sin involucramiento activo en la crianza. Durante la convivencia, Mauricio Herrera exhibía una actitud despectiva hacia las funciones parentales (“eso es cosa de mujeres”), y mostraba baja tolerancia a la frustración. Las interacciones entre él y el niño eran distantes, en algunos casos autoritarias, lo que generaba angustia en Lucas, quien buscaba refugio en mí ante cualquier conflicto. 2. Ruptura de la convivencia y reorganización unilateral del cuidado Hace 4 años decidí poner término a la convivencia por razones personales y por el impacto negativo que la dinámica de pareja tenía en el niño. Desde entonces, Lucas vive exclusivamente conmigo. El padre se mudó a Ñuñoa, y si bien manifestó interés en mantener vínculo con su hijo, nunca solicitó judicialmente un régimen de visitas ni demostró intención de participar en decisiones relevantes. He mantenido desde entonces una rutina estructurada y estable para Lucas: lo llevo al colegio, coordino sus actividades, controles médicos, y asisto a reuniones escolares. Asiste actualmente a la Escuela Básica Santa Marta, donde es evaluado positivamente por su profesora jefe. Hace 2 años asiste a terapia psicológica por derivación del establecimiento, tras presentar episodios de ansiedad relacionados con la figura paterna. 3. Conductas parentales obstructivas del demandado

	El padre ha tenido una conducta intermitente, poco comprometida y centrada en la crítica hacia mí como madre. En varias oportunidades ha cuestionado decisiones relacionadas con la salud del niño, sin siquiera haber acudido a sus controles o participar del seguimiento terapéutico. Ha deslegitimado mi autoridad parental frente al niño (“tu mamá es histérica”, “te hace sentir enfermo aunque no tengas nada”), generando confusión y ambivalencia emocional en Lucas. En dos ocasiones, durante fines de semana en que el niño estuvo con él, retornó con crisis de llanto, negándose a volver a su casa. Posteriormente, verbalizó a la terapeuta del centro familiar que “en la casa del papá no se siente tranquilo”, que “a veces le grita” y que “no puede decir lo que siente”. Todo lo anterior consta en el informe psicológico que se acompañará oportunamente. 4. Negativa al cuidado compartido por falta de competencia parental actual El demandado sostiene que “quiere cuidar a su hijo” y ha manifestado su intención de obtener un régimen compartido. Sin embargo, ello contradice el patrón de ausencia efectiva, falta de involucramiento sostenido, falta de empatía con las necesidades del menor, e incluso rechazo a aspectos emocionales del niño (“no tiene nada, sólo lo engrupen”). El cuidado compartido exige coordinación, comunicación parental, y ejercicio corresponsable. En el presente caso, la actitud del demandado ha sido confrontacional, negándose incluso a responder correos del colegio o participar en reuniones con el equipo terapéutico. Su interés por el niño parece más ligado a mantener control sobre mí que a ejercer una paternidad activa. 5. Vulnerabilidad emocional del niño y necesidad de continuidad Lucas tiene 9 años, se encuentra en un proceso terapéutico por ansiedad, y ha manifestado verbalmente su deseo de vivir conmigo. Requiere estabilidad, continuidad, y un entorno emocional seguro. La atribución de cuidado personal debe considerar, como ha dicho la jurisprudencia, no sólo la idoneidad parental, sino también el “contexto vincular efectivo y el interés superior del niño como principio rector”.
DERECHO	Fundamento esta demanda en el artículo 225 del Código Civil, que establece la regla del cuidado personal preferente al progenitor que lo ha ejercido efectivamente. Invoco también el artículo 223 sobre deberes y derechos de los padres, el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, y la jurisprudencia uniforme de nuestros tribunales superiores, que privilegia la estabilidad

	emocional y la continuidad afectiva del menor (Corte Suprema, rol 25.436-2021, entre otros).
PETICIONES CONCRETAS	1. Tener por interpuesta demanda de atribución de cuidado personal exclusivo de Lucas Herrera Castillo, en favor de su madre, doña Daniela Andrea Castillo Muñoz. 2. Condenar en costas al demandado.

C 2525	CONTESTACIÓN DEMANDA DE CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	Daniela Andrea Castillo Muñoz , chilena, técnico en enfermería, cédula de identidad N° 14.223.156-1, Pasaje Volcán Parinacota N°784, comuna de La Florida.
DEMANDADA	Mauricio Andrés Herrera Lagos , diseñador gráfico, cédula de identidad N° 13.982.654-7, calle Simón Bolívar N°4210, comuna de Ñuñoa
NIÑOS	Lucas Andrés Herrera Castillo, 9 AÑOS,
HECHOS	1. Reconocimiento de la residencia del menor y participación paterna Es cierto que el menor reside con la madre desde la ruptura de la convivencia. Sin embargo, niego que mi rol como padre haya sido pasivo o negligente. He estado presente en la vida de Lucas desde su nacimiento, participando en su educación, recreación, y salud. He asistido a reuniones escolares, he colaborado con los gastos, y lo visito regularmente. El relato de la madre presenta una visión parcializada y desproporcionada. La realidad es que he sido excluido deliberadamente por ella de decisiones importantes, y se me ha negado el ejercicio efectivo de la corresponsabilidad parental. 2. Manipulación emocional y obstrucción al vínculo La señora Castillo ha obstaculizado de forma sistemática mi vínculo con mi hijo. Ha condicionado las visitas a su evaluación personal del momento, ha cambiado unilateralmente los días de contacto, y ha emitido comentarios negativos sobre mí delante del niño. Esto ha generado tensión emocional y puede explicar las reacciones de ansiedad observadas. La supuesta expresión del niño sobre no querer ir a mi casa ha sido sacada de contexto. Como todo niño en proceso de separación, puede presentar resistencia, pero eso no implica que exista negligencia o maltrato. Es más, el niño siempre se muestra contento cuando estamos juntos, y tenemos actividades significativas y afectuosas. 3. Cuidado compartido como alternativa razonable Tengo condiciones personales, familiares y laborales para ejercer la paternidad en forma compartida. Tengo disponibilidad horaria,

	entorno familiar protector, y voluntad manifiesta de participar. El cuidado compartido no implica alternancia mecánica, sino ejercicio conjunto de las responsabilidades parentales, y puede establecerse con residencia en la casa materna, pero con involucramiento pleno del padre.
DERECHO	Invoco el artículo 225 del Código Civil en su interpretación evolutiva, conforme a los principios de corresponsabilidad parental e interés superior del niño. Cito el artículo 223 sobre deberes y derechos de ambos padres, y el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores.
PETICIONES CONCRETAS	1. Tener por evacuada esta contestación en tiempo y forma. 2. No condenar en costas a esta parte.